

agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas a Precio Tasado.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales de adquirentes de viviendas a Precio Tasado, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Adquirente: Pando Molina, Gonzalo.  
Expediente: 11-T-0152/96.  
Subvención ptas.: 500.000.

Adquirente: Pérez Guerrero, Diego.  
Expediente: 11-T-0171/96.  
Subvención ptas.: 600.000.

Adquirente: Lora García, Roberto.  
Expediente: 11-T-0212/96.  
Subvención ptas.: 625.000.

Adquirente: Torres García, Miguel Angel.  
Expediente: 11-T-0313/96.  
Subvención ptas.: 530.000.

Adquirente: Heredia Navarro, Antonio.  
Expediente: 11-T-0411/96.  
Subvención ptas.: 550.000.

Adquirente: Curiel Delgado, Luis.  
Expediente: 11-T-0071/96.  
Subvención ptas.: 650.000.

Adquirente: Romero Bustamante, José R.  
Expediente: 11-T-0097/96.  
Subvención ptas.: 520.000.

Cádiz, 19 de diciembre de 1997.- El Delegado, José de Mier Guerra.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 26 de diciembre de 1997, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Calabacín bajo abrigo.*

El art. 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establece que la Dirección General de la Producción Agraria, una vez que las técnicas de Producción Integrada de un determinado producto se encuentren suficientemente desarrolladas, oídas las asociaciones de agricultores interesadas, elaborará una propuesta de Reglamento de Producción específico para ese producto, que será aprobado mediante Orden.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Disposición Final Primera del Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, a propuesta del Director General de la Producción Agraria.

### DISPONGO

Artículo único. Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Calabacín bajo abrigo que se publica Anexo a esta Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.  
Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.  
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEXO**  
**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA EN CALABACÍN BAJO ABRIGO**

A los efectos previstos en el art. 6.2.b) de la Orden de 26 de junio por la que se desarrolla el Decreto 215/1985 de 19 de septiembre sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, la estructura de las Agrupaciones de Producción Integrada de calabacín bajo abrigo queda definida por un número máximo de 35 agricultores y una superficie máxima de 35 Has., al frente de cada una de las cuales figurará el técnico correspondiente encargado de efectuar los controles de Producción Integrada contemplados en este Reglamento.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Características del suelo	Para enarenados las características técnicas, físicas, fisico-químicas y químicas, serán las definidas en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.	Cultivo sin suelo en agua. en sustratos (inertes y orgánicos naturales).  Acumulación de agua en el suelo.	Profundidad útil igual o superior a 60 cm.  Textura media.  pH del extracto saturado comprendido entre 5,5 y 6,5.  Conductividad eléctrica (CE <sub>e</sub> ) menor de 7 dS/m.
Condiciones de las instalaciones	Material de cubierta, reciclable. Sistema de ventilación.  Utilización de mallas para sellar las superficies de ventilación con densidad mínima de 6x6 hilos / cm <sup>2</sup> excepto en invernaderos de malla.  Eliminación de malas hierbas alrededor del invernadero.	P.V.C. en el material de cubierta.	Módulos de invernaderos menores o iguales a 5.000 m <sup>2</sup> , con una altura superior a 3 metros.  Ventilación cenital y lateral, como mínimo, entre ambas, de un 30% de la superficie del invernadero, sellada con malla de 6x6 hilos / cm <sup>2</sup> .  Cubierta de polietileno (P.E.), de larga duración, y de etilvinilacetato (EVA).  Doble puerta en el invernadero.  Temperatura de germinación: · mínima : 10°C · óptima : 20°-30°C · máxima : 30°C  Temperatura de crecimiento: · nocturna : 20°-25°C · diurna : 25°-30°C  Temperatura de floración: · nocturna : 20°-25°C · diurna : 22°-30°C  Humedad relativa: · mínima : 65% · óptima : 70% · máxima : 80%

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Levantamiento del cultivo anterior	Arranque de plantas con la máxima cantidad de sistema radicular y eliminación de restos vegetales.	Vertido de restos vegetales en las lindes de las parcelas	Desinfección de la estructura, cubierta y malla de los invernaderos.  Compostaje de los restos vegetales y su posterior incorporación con las debidas garantías fitosanitarias.
Plantación	<p>Seguir las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>Emplear semillas garantizadas según el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Hortícolas. En el caso de utilizar plántulas, procederán de semilleros autorizados.</p> <p>La siembra o el trasplante se hará como mínimo una semana después de arrancar el cultivo precedente y realizar las labores de preparación del terreno.</p> <p>Eliminación previa de plántulas que presenten síntomas de enfermedad o un desarrollo anormal.</p> <p>La densidad de plantación será inferior a 12.500 plantas / Ha.</p>	<p>Desinfección de suelos por métodos químicos.</p> <p>Asociación de cultivos en el mismo invernadero.</p>	<p>Desinfección de suelos mediante solarización con plástico de polietileno normal transparente de 150 a 200 galgas, con la cubierta del invernadero cerrada.</p> <p>Densidad de plantación de 10.000 plantas/Ha, con una distancia entre filas de 100 a 150 cms. y entre plantas de 50 a 100 cms.</p> <p>En el caso de trasplante, las plántulas tendrán de 2 a 3 hojas verdaderas. No situar las plantas y las semillas a profundidad excesiva.</p>
Enmiendas y fertilizantes	<p>Las enmiendas orgánicas y minerales se efectuarán siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>El contenido de materia orgánica en suelo no será inferior al 2% en suelo y 1% en enarenados.</p> <p>Para la fertilización mineral las determinaciones analíticas, la interpretación de sus resultados y la estimación de necesidades, en función del nivel de fertilidad del suelo, se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos en la Normas Técnicas del Reglamento Genérico, que tienen en cuenta las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica, etc). A estos efectos, las extracciones (Kg/Tm.) se establecen en:</p> <p style="margin-left: 40px;">N..... 4,5 P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>..... 2,0 K<sub>2</sub>O..... 6,0</p> <p>La cantidad total de nitrógeno aportada por hectárea y campaña, no podrá superar los 4,5 Kg/Tm. La aportación de N en forma mineral no superará el 75% de las necesidades totales.</p> <p>Las carencias se corregirán solo en el caso de que las plantas muestren síntomas visuales.</p> <p>Los tratamientos mediante pulverización foliar se realizarán siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento para este tipo de tratamiento.</p>	<p>Enmiendas calizas cuando las aguas presenten elevadas concentraciones en sal.</p> <p>Para la programación de la fertilización se seguirán las Normas Técnicas del Reglamento Genérico, de acuerdo con las necesidades de la planta.</p>	<p>Enmiendas calizas cuando las aguas presenten elevadas concentraciones en sal.</p> <p>Para la programación de la fertilización se seguirán las Normas Técnicas del Reglamento Genérico, de acuerdo con las necesidades de la planta.</p>

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>Operaciones culturales</p>	<p>Arranque de malas hierbas en el interior del invernadero.</p> <p>Eliminación de los frutos defectuosos para la comercialización y de las plantas u órganos sobre los que se manifieste algún tipo de enfermedad.</p>		<p>Entutorado con hilo de rafia atados a los alambres de la estructura. No se apretará en exceso la rafia sobre el tallo de la planta a fin de no provocar roces y estrangulamientos.</p> <p>Aplicación de fungicidas a las heridas ocasionadas durante la recolección.</p> <p>Empleo de insectos polinizadores cuando las condiciones ambientales lo permitan.</p>
<p>Riego</p>	<p>Las determinaciones analíticas de la calidad del agua de riego, y la interpretación de los resultados, se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>A partir de valores de la <math>CE_w</math> de 2,5 dS/m., emplear una fracción de lavado complementaria a la dosis normales de riego.</p> <p>El sistema de riego será localizado de alta frecuencia, cuyo coeficiente de uniformidad (CU) estará comprendido entre los valores establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>Para la programación de los riegos, se utilizarán medidores de humedad según lo establecido en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p> <p>Las necesidades reales de agua se establecerán de acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p>		<p>Niveles de los parámetros del agua de riego:</p> <p>Conductividad (<math>CE_w</math>) ..... &lt; 4,9 dS/m.  RAS ..... &lt; 18  Boro ..... &lt; 2,5 p.p.m.  Bicarbonato ..... &lt; 2,5 meq/l.</p> <p>Riego tras el trasplante.</p> <p>Utilización de goteros autocompensantes con un coeficiente de variación del gasto inferior al 5%.</p>

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Control integrado	<p>La <u>estimación del riesgo</u> en cada parcela se hará mediante seguimientos, al menos semanales, de los niveles poblacionales o de incidencia de cada plaga o enfermedad de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado (Cuadro nº 1).</p> <p>La aplicación de medidas directas de control sólo se efectuarán cuando los niveles poblacionales superen los umbrales de intervención establecidos y, siempre, de acuerdo con la decisión del técnico correspondiente.</p> <p>En el caso de resultar necesaria una intervención química, las materias activas a utilizar serán <u>exclusivamente</u> las incluidas en la Estrategia de Control Integrado que han sido seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicológica, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menor problema de resistencia.</p> <p>Debe protegerse la fauna auxiliar, en particular <i>Aphidius spp.</i> y <i>Diglyphus spp.</i></p> <p>El control de las hierbas dentro de los invernaderos, se realizará por medios manuales o mecánicos.</p> <p>La maquinaria utilizada en las intervenciones químicas, se regulará y dosificará de acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.</p>	Utilización de herbicidas dentro del invernadero.	Uso de termohigrógrafos para relacionar las condiciones de humedad relativa (HR) y temperatura (T) con el desarrollo de las plagas y enfermedades.
Recolección	<p>En el momento de la recolección, se tomarán suficientes muestras para analizar la posible presencia de productos fitosanitarios y se garantizará un contenido en residuos inferior al 50% del Límite Máximo de Residuos (LMR) especificado en la legislación española, excepto en los casos en que el Límite de Detección (LD) coincida con el LMR.</p>	Cualquier tratamiento químico.	Lo indicado para el Levantamiento del cultivo anterior.
Post-recolección	Lo indicado para el Levantamiento del cultivo anterior.	Lo indicado para el Levantamiento del cultivo anterior.	Lo indicado para el Levantamiento del cultivo anterior.
Levantamiento del cultivo	<p>Las rotaciones serán al menos de 3 años, excepto en aquellas parcelas situadas en zonas con alto riesgo de desertización o donde se riegue con aguas salinas (&gt;2 dS/m). Estas parcelas cumplirán las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberán estar libres de cultivo 3-4 meses al año.</li> <li>- El retarqueo deberá realizarse al menos trianualmente.</li> </ul>		
Condiciones para la rotación			



PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN				MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODOS VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral secundaria	Elemento	Número por U.M.P.	Variable de densidad	Escala de Valoración			OTROS MÉTODOS	Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	
Mosca blanca <i>Trialeurodes vaporariorum</i> <i>Bemisia tabaci</i>	Hojas	21/30	% de hojas con presencia.	0 = Ausencia 1 = Presencia	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas.	80% de hojas con presencia. No tratar	Hasta el inicio de la floración. A partir de la floración.	<i>Encarsia formosa</i> , <i>Encarsia transversa</i> , <i>Encarsia lutea tricolor</i> , <i>Eretmocerus mundus</i> .	-	Buprofezin, Imidacloprid (riego), Beauveria bassiana.	-	Aplicación de soluciones jabonosas.
	Planta	7/10	Plantas con virus.	0= Ausencia 1= Presencia	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas.	Ausencia de virus y presencia de colonias en varias hojas. - Tratar focos. - Suelta de <i>Aphidius colemani</i> .	-	<i>Aphidius maliferae</i> , <i>Aphidius colemani</i> , <i>Lysipilebus testaceipes</i> , <i>Praon volucre</i> , <i>Aphidoletes aphidimyza</i> .	<i>Aphidius colemani</i> .	Imidacloprid (riego)	Etiofencarb (2) Imidacloprid (2)	-
	Hojas	21/30	Plantas con presencia de colonias.			Presencia de virus y colonias. - Trata- miento gene- ralizado.						

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN				MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS	
	Unidad muestral secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración				Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones		
				Elemento	Número por U.M.P.							
<b>Trips</b> <i>Frankliniella occidentalis</i>	Planta	-	-	-	No tratar.	-	<i>Amblyseius barkeri</i> <i>Aeolothrips</i> sp. <i>Onius</i> sp.	-	-	-	-	
<b>Minadores de hoja</b> <i>Liriomyza trifolii</i> <i>Liriomyza sirigata</i> <i>Liriomyza bryoniae</i> <i>Liriomyza huidobrensis</i>	Hojas	Hojas con galerías.	0 = Ausencia 1 = Presencia	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas	Presencia generalizada de galerías y riesgo de penetración al tallo.  Presencia de galerías si no se floración presenta parasitismo.	Hasta el inicio de la floración.	<i>Diglyphus isaea</i> <i>Diglyphus minceus</i> <i>Diglyphus crassinervis</i> <i>Chrysonotomyia formosa</i> <i>Hemiptarsenus zihalsebessi</i>	<i>Diglyphus isaea</i>	Ciromazina	-	-	
<b>Orugas</b> <i>Spodoptera exigua</i> <i>Spodoptera littoralis</i> <i>Chrysodeixis chalsites</i> <i>Autographa gamma</i> <i>Helicoverpa armigera</i> <i>Heliothis pellicera</i>	Planta	Plantas con presencia.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	Primera presencia por el riesgo de eliminación del brote terminal en planta pequeña.  No tratar.	Hasta el inicio de la floración.	Virus de la necrosis nuclear de <i>Spodoptera exigua</i> (entomopatógeno).	-	<i>Bacillus thuringiensis</i>	-	-	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					MÉTODOS DE CONTROL							
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS	
	Unidad muestral secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	Fauna autóctona			Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones			
						Elemento	Número por U.M.P.						
Nematodos <i>Meloidogyne spp.</i>	-	-	-	-	-	-	Previo a la implantación del cultivo.	-	-	-	-	Solarización. Mantenimiento de un nivel adecuado de materia orgánica en el suelo.	
Oidio <i>Sphaerotheca fuliginea</i>	Hojas	Hojas con síntomas de esporulación.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	Presencia de síntomas por encima del primer estrato de hojas. Antes de la presencia se podrá utilizar azufre mojable. Condiciones favorables para el desarrollo: 70% H.R. 10° < T (°C) < 35°	-	-	-	Azufre mojable. Nuarimol Fenarimol Quinormetionato	Ciproconazol (3) Miclobutanil (3) Triadimefon (3) Triadimenol (3) Triforina (3)	-	-	Eliminación de malas hierbas y restos de cultivo.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL						
	MÉTODO VISUAL		OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS			
	Unidad muestral secundaria	Variable de densidad				Escala de Valoración	Fauna auxiliar autóctona	Sueita fauna auxiliar	Permitido		Permitido con restricciones		
	Elemento	Número por U.M.P.											
<b>Podredumbre gris</b> <i>Botrytis cinerea</i>	Planta	7/10	Plantas con síntomas.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	Cuando los métodos prioritarios no controlen. Condición favorable para el desarrollo: H.R. - 95% 17° < T (°C) < 23°	-	-	-	Carbendazima + difiofencarb (4) Iprodiona (4) Metil-tiofanato (4) Procimidona (4)	Permitido con restricciones	OTROS	
<b>Podredumbre blanca</b> <i>Sclerotinia sclerotiorum</i>	Planta	7/10	Plantas con síntomas.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	Cuando los métodos prioritarios no controlen. Condición favorable para el desarrollo: H.R. alta 25° < T (°C) < 35°	-	-	-	Compuestos de cobre (6)	Permitido con restricciones	OTROS	
<b>Podredumbres blandas</b> <i>Erwinia carotovora subsp. carotovora</i>	Planta	7/10	Plantas con síntomas.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	-	-	-	-	-	-	OTROS	
<b>Fitorreguladores</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	OTROS

Significado del código de números empleados en la sección Métodos de Control Químico Permitido con Restricciones:  
 (1) Sólo en el caso de que el control con las materias activas permitidas no sea posible. (2) Sólo en tratamientos localizados y con especial incidencia de virus. Tener en cuenta la fauna auxiliar. (3) No efectuar más de dos intervenciones. (4) Alternancia de materias activas de distintos grupos químicos en el caso de que los métodos prioritarios no sean suficientes. (5) Cuando los métodos prioritarios no sean suficientes y aplicado a la zona afectada de la planta.

VIRUS	SÍNTOMAS EN HOJAS	SÍNTOMAS EN FRUTOS	TRANSMISIÓN	MÉTODOS DE LUCHA
<b>CMV</b> (Cucumber Mosaic Virus) (Virus del Mosaico del Pepino)	Mosaico a veces deformante	Frutos con "picoteados" Mosaico	Pulgones	Eliminación de malas hierbas reservorio del virus y/o pulgones. Control de pulgones. Eliminación de plantas afectadas.
<b>ZYMV</b> (Zucchini Yellow Mosaic Virus) (Virus del Mosaico Amarillo del Calabacín)	Mosaico Deformaciones Filiformismo Abullonaduras Filiformismo Mosaico	Mosaico Deformaciones Abullonaduras	Pulgones	Eliminación de malas hierbas reservorio del virus y/o pulgones. Control de pulgones. Eliminación de plantas afectadas.
<b>WMV-2</b> (Watermelon Mosaic Virus 2) (Virus del Mosaico de la Sandía 2)	Filiformismo Mosaico	Mosaico Deformaciones	Pulgones	Eliminación de malas hierbas reservorio de pulgones. Control de pulgones. Eliminación de plantas afectadas.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 16 de diciembre de 1997, por la que se concede una subvención de carácter excepcional a la Universidad Internacional de Andalucía para gastos de infraestructura científica del Centro Andaluz de Estudios Iberoamericanos y del Centro Andaluz de Estudios para el Desarrollo Rural.*

A fin de cubrir los gastos de infraestructura científica del Centro Andaluz de Estudios Iberoamericanos y del Centro Andaluz de Estudios para el Desarrollo Rural, una vez acreditada la finalidad pública y el interés social que lo justifica, no siendo posible promover la concurrencia por el objeto de la subvención y existiendo crédito presupuestario suficiente para hacer frente a los mencionados gastos, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

**HA DISPUESTO**

Artículo primero. Conceder una subvención a la Universidad Internacional de Andalucía, por importe de 22.089.281 ptas. (veintidós millones ochenta y nueve mil doscientas ochenta y una pesetas), para hacer frente a los gastos de infraestructura científica del Centro Andaluz de Estudios Iberoamericanos y del Centro Andaluz de Estudios para el Desarrollo Rural.

Artículo segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 107 de la LGHP de la CAA.

Artículo tercero. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.17.00.74100.42B.8.

Artículo cuarto. Del pago y su justificación.

El pago se realizará en firme y de una sola vez, previa certificación de la Universidad, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, de la realización de la actividad, así como de la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida. Todo ello en cumplimiento del aptdo. f), del art. 108 de la LGHP de la CAA.

Artículo quinto. Obligaciones del beneficiario.

Es obligación del beneficiario de la subvención el sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el aptdo. h), del art. 108 de la LGHP de la CAA.

Artículo sexto. Modificación de la orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden.

Artículo séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todo y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la LGHP de la CAA.

Artículo octavo. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 16 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 16 de diciembre de 1997, por la que se concede una subvención de carácter excepcional a las Universidades de Cádiz, Córdoba y Granada, para hacer frente a los gastos de actividades de orientación y evaluación a los estudiantes no universitarios.*

A fin de cubrir los gastos ocasionados a las Universidades de Cádiz, Córdoba y Granada en concepto de «Promoción de Actividades Docentes Universitarias del año 1997», una vez acreditada la finalidad pública y el interés social que lo justifica, no siendo posible promover la concurrencia por el objeto de la subvención y existiendo crédito presupuestario suficiente para hacer frente a los gastos que ocasiona esta subvención, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

**HA DISPUESTO**

Artículo primero. Conceder una subvención a las Universidades de Cádiz, Córdoba y Granada, cuyo importe total asciende a 60.724.531 ptas. (sesenta millones setecientas veinticuatro mil quinientas treinta y una pesetas), según la distribución que a continuación se detalla, para hacer frente a los gastos que le ocasionan la realización de actividades de orientación y evaluación a los estudiantes no universitarios.

Universidad de Cádiz: 20.084.359 ptas.  
Universidad de Córdoba: 8.000.000 ptas.  
Universidad de Granada: 32.640.172 ptas.

Artículo segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 107 de la LGHP de la CAA.

Artículo tercero. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.04.00.44104.42A.0 «Promoción de Actividades Docentes Universitarias».

Artículo cuarto. Del pago y su justificación.

El pago se realizará en firme y de una sola vez, previa certificación de la Universidad, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, de la realización de la actividad, así como de la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida. Todo ello en cumplimiento del aptdo. f), del art. 108 de la LGHP de la CAA.

Artículo quinto. Obligaciones del beneficiario.

Es obligación del beneficiario de la subvención el sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el aptdo. h), del art. 108 de la LGHP de la CAA.

Artículo sexto. Modificación de la Orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden.

Artículo séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todo y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la LGHP de la CAA.

Artículo octavo. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 16 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia